

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-12-2024-ALC-MDL

Lobitos, 05 de diciembre 2024

VISTO:

El Escrito S/N, de fecha 22 de noviembre de 2024, presentado por el señor Jesús Garrido Rosales; **Proveído N° 4188-2024-A-MDL**, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; **Informe N° 635-2024-DDUI-MDL**, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura; **Informe N° 1623-11-2024-MDL/OEC**, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones; **Proveído N° 434-11-2024-SG-MDL**, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaria General; **Informe N° 215-11-2024-MDL/OAJ**, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; **Proveído N° 435-11-2024-SG-MDL**, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaria General; **Informe N° 1633-12-2024-UALYCP-MDL**, de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial; **Informe N° 216-11-2024-MDL/OAJ**, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDL-CS-2 para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL – ACCESO AL CENTRO POBLADO DE SICHIS EN EL DISTRITO DE LOBITOS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2559938.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa"; asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, al señalar: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Alineados con su gente

Facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO".

tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; numeral "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, mediante **Escrito S/N**, el señor Jesús Garrido Rosales, cuestiona la legalidad del procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDL-CS-2 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL – ACCESO AL CENTRO POBLADO DE SICHIS EN EL DISTRITO DE LOBITOS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2559938.

Que, en efecto, se verifica que, con fecha 22 de noviembre de 2024, ingreso denuncia sobre el proceso de selección ya referido, observando el Otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ganadora atendiendo al hecho que la misma no califica para ser beneficiada ya que su propuesta se encuentra por debajo del 90% como se demuestra en el siguiente cuadro:

Valor referencial	100%	1,687,114.53
90%	90%	1,518,403.08
OFERTADO POR POSTOR GANADOR DE BUENA PRO	89.997	1,518,357.00

Que, con **Informe N° 635-2024-DDUI-MDL**, la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Ing. Carlos Enrique Laban Seminario, manifiesta que la función del Comité de Selección culminó al momento de otorgar la Buena Pro (Acta de evaluación, calificación y Otorgamiento de Buena Pro), y estando en la etapa de firma de contrato, dicha jefatura solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones que resuelva en esa condición lo más conveniente con respecto a la denuncia presentada por el ciudadano Jesús Garrido Rosales, lo cual debe ser lo antes posible, dado los plazos para la firma de contrato;

Que, mediante **Informe N° 1623-11-2024-MDL/OEC**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, hace de conocimiento al señor Alcalde que, dentro de un Procedimiento de Selección, solo pueden interponer Recursos de Apelación aquellos participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el Órgano Encargado de las Contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda; y que en el presente caso, ninguno de los participantes o portores han interpuesto recurso impugnatorio alguno invocando para ello, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 96°, artículo 101°, artículo 107° del

Alineados con su gente₂

facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que, emita, documento administrativo, salvo mejor parecer;

Que, con Informe N° 215-11-2024-MDL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, atendiendo a lo expuesto y estando al contenido de la denuncia formulada por la persona de Jesús Garrido Rosales, el suscrito considera indispensable efectuar las siguientes precisiones:

La Contratación de Bienes, Servicios y Obras, se regula por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EEF, siendo uno de sus principios fundamentales, el de INTEGRIDAD, previsto en el artículo 2° literal j de la Ley, que a la letra prescribe: "La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referente al RECHAZO DE OFERTAS, prescribe en su artículo 28°, numeral 28.2 que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento 90% del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento 10%. En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial, en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de disponibilidad presupuestal.

Que, el artículo 68°, numeral 68.6 del Reglamento de la Ley en mención, a la letra señala: Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) (Numeral modificado por artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2024-EF).

Que, el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 75.1 en lo referente a la Calificación de los Postores, establece que: Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica, a los postores que, obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Que, en lo referente al Otorgamiento de la Buena Pro, el artículo 76, numeral 76.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: Previo al otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68° de ser el caso.

Que, el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referente a la Declaratoria de Nulidad, prescribe que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos

Alineados con su gente ³



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Electrónicos de Acuerdo Marco (Numeral modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444).

Al respecto el numeral 44.1 precisa que son nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección o el Procedimiento para implementa (...).

Recomendación:

Que, atendiendo a la normatividad expuesta, y para los fines de un mejor esclarecimiento de los hechos, el suscrito considera pertinente que, el funcionario responsable del Órgano de Contrataciones realice una verificación exhaustiva respecto del contenido de la denuncia formulada por el señor Jesús A. Garrido Rosales, en lo concerniente a determinar si es que la propuesta económica de la empresa que resulte ganadora se encuentre por debajo del noventa por ciento 90% del valor referencial y sobre esa base el precitado procedimiento de Selección se desarrolle dentro del respeto escrupuloso de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, con Informe N° 1633-12-2024-UALYCP-MDL, la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, señala que, Que habiéndose revisado el INFORME N°215-11-2024-MDL/OAJ donde recomienda que el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES realice una verificación de la propuesta ganadora y determine si está por debajo del 90% del valor referencial, el cual este órgano haciendo una revisión de la citada denuncia y una verificación posterior a la propuesta presentada por el postor adjudicado, efectivamente acredita que la propuesta está por debajo del 90% del valor referencial de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL - ACCESO AL CENTRO POBLADO DE SICHIS EN EL DISTRITO DE LOBITOS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA" - CODIGO C.U.I N° 2559938, y que habiendo realizado una verificación del procedimiento de selección en mención se verifico que en la OBSERVACION N°2, presta por la empresa CORPORACION HUASCARAN SAC, indica que se debe uniformar de forma precisa y objetiva las características de los mencionados equipamientos como se muestra en la imagen :

Alineados con' su gente

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
 Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDL-CS-1-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL - ACCESO AL CENTRO POBLADO SICHIS EN EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI 2559938

Ruc/código	20484222844	Fecha de envío	14/10/2024
Nombre o Razón social	CORPORACIÓN HUASCARAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío	16 04 57

Observación: Nro. 2
Consulta/Observación:

El requerimiento relacionado al equipamiento, solicitan que el postor acredite:
01 mezclador de concreto tambor 9-11p3, y,
01 mezclador de concreto tambor 11p3 -22hp

Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o expediente técnico, elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria, deben formularse de forma OBJETIVA y PRECISA, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras, según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, solicitamos sirvan acoger nuestro cuestionamiento, con el fin de uniformar, de forma precisa y objetiva, las características de los mencionados equipamientos, los mismos que podrían considerarse 2 unidades dentro de un solo rango de característica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: B Página: 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COMITE DE SELECCION ACOGE LA OBSERVACION E INDICA QUE LA RELACION DEL EQUIPAMIENTO SERA LA SIGUIENTE: MEZCLADORA 1. CONCRETO TAMBOR 11 P3-22 HP. 2. CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 1.500. 3. CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 2.000. 4. CAMION VOLQUETE 15 M3. 5. EQUIPO PULVERIZADOR 6. BARREDORA MECANICA. 7. COMPRESORA NEUMATICA 76 HP 125-175 PCM. 8. RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T. 9. RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T. 10. RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T. 11. TRACTOR DE TIRO DE 63 HP. 12. CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3. 13. TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP. 14. PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16". 15. VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40". 16. MOTONIVELADORA DE 125 HP. 17. PLANCHA COMPACTADORA. 18. RODILLO TANDEM 8 A 10 TN. 19. CAMION IMPRIMIDOR 6x2 178-210 HP 1.800 G. 20. CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Y en respuesta a lo expuesto en la observación N°2, el comité acoge la observación formulada indicando la relación del equipamiento quedaría de la siguiente manera:

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: B Página: 28
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COMITE DE SELECCION ACOGE LA OBSERVACION E INDICA QUE LA RELACION DEL EQUIPAMIENTO SERA LA SIGUIENTE: MEZCLADORA 1. CONCRETO TAMBOR 11 P3-22 HP. 2. CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 1.500. 3. CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 2.000. 4. CAMION VOLQUETE 15 M3. 5. EQUIPO PULVERIZADOR. 6. BARREDORA MECANICA. 7. COMPRESORA NEUMATICA 76 HP 125-175 PCM. 8. RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T. 9. RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T. 10. RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7-9 T. 11. TRACTOR DE TIRO DE 63 HP. 12. CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3 YD3. 13. TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP. 14. PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 69 HP 10-16". 15. VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40". 16. MOTONIVELADORA DE 125 HP. 17. PLANCHA COMPACTADORA. 18. RODILLO TANDEM 8 A 10 TN. 19. CAMION IMPRIMIDOR 6x2 178-210 HP 1.800 G. 20. CAMION GRUA (BRAZO ARTICULADO)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Alineados con su gente 5





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO".

Dado lo mencionado se integraron bases del procedimiento en mención, lo cual no se integraron correctamente de acuerdo a lo solicitado en la absolución de consultas y observaciones.



a) **Perfil del puesto**

El puesto, o sus integrantes del consorcio (de ser el caso), son personas naturales y/o jurídicas, debidamente capacitadas bajo leyes generalmente aceptadas, deberán encontrarse inscritas en el RNP, como Ejecutivas de Obras. No podrá estar inhabilitado para contratar con el Estado, ni por sanción del OSCE ni judicialmente.

b) **Del equipamiento**

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	M/ ZOLADORA CON MOTOR TAMBO 11 P3 22 HP	UNIDAD	01
02	CAMION CISTERNA 62 (AGUA) 122 HP 1700	UNIDAD	01
03	CAMION CISTERNA 62 (AGUA) 122 HP 2000	UNIDAD	01
04	CAMION VOLVO 15 M3	UNIDAD	01
05	EQUIPO PULVERIZADOR	UNIDAD	01
06	BARRETIERA MECANICA	UNIDAD	01
07	COMPAÑESORA PNEUMATICA 70HP 125 175 PCM	UNIDAD	01
08	RODILLO USO VIBR AUTOP 151 150HP 30 121	UNIDAD	01
09	RODILLO USO VIBR AUTOP 151 150HP 29 1	UNIDAD	01
10	RODILLO NEUMATICO AUTOP 151 150HP 51 207	UNIDAD	01
11	TRACTOR DE TRUQUE 40HP	UNIDAD	01
12	CANADADOR SOLANTAS 125 150HP Y YD1	UNIDAD	01
13	TRACTOR DE OBRAS DE 40 160 HP	UNIDAD	01
14	PAYMONTADORA SOBRE CHASIS DE HP 10 15	UNIDAD	01
15	VIBRADOR DE BARRIDO 410 2 40P	UNIDAD	01
16	MOTOCORRELADORA DE 125 HP	UNIDAD	01
17	PLANCHAS COMPACTADORA	UNIDAD	01
18	RODILLO TAMBO 10 10	UNIDAD	01

Alineados con su gente

Página 8 de 20

Facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos
Nueva Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura

28

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDL/CS.2

Que, tomando como referencia la Resolución del tribunal de contrataciones N° 4775-2024-TCE-S2 : Sumilla: "(...) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)” Por lo tanto, al amparo de lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley (en concordancia con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección; se estima pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Alineados con su gente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



Que, mediante Informe N° 216-11-2024-MDL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en merito a lo expuesto, considera que, al haberse acreditado la existencia de la propuesta económica del postor adjudicado en un monto por debajo del 90% del valor referencial de la obra, se debe proceder a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección toda vez que, se ha incurrido en una transgresión flagrante de la norma legal, en el presente caso, se ha violentado el artículo 28°, numeral 28.2 de la Ley de Contrataciones; el artículo 68°, numeral 68.6; el artículo 75°, numeral 75.1 y el artículo 76°, numeral 76.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por lo que a tenor de lo dispuesto, en el artículo 44°, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; siendo así que a la fecha de elaborar el presente informe no se ha producido la celebración del contrato de obra;



Al respecto, el párrafo anterior, se encuentra normado, en el artículo 44°, numeral 44.1 el cual precisa, que son nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección o el Procedimiento para implementa (...).



En tal virtud, debe expedirse por su despacho el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ya referido, el mismo que debe retrotraerse hasta la etapa en que se incurrió en el vicio de nulidad; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades funcionales de los integrantes del Comité de Selección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de otra parte resulta necesario precisar que el artículo 44° numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por su parte la Ley N° 30057- - Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM "Reglamento de la Ley del Servicio del Servicio Civil", establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso y teniendo en cuenta que en el presente expediente administrativo, la inobservancia en los procedimientos enmarcados por la normativa de contrataciones del Estado, obliga a la Entidad a declarar la nulidad del procedimiento de selección convocado, generándose así retrasos innecesarios perjudicando en la contratación requerida, lo que podría generar consecuencias respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución. Por lo que corresponde se efectuó las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades de orden administrativo y a los que resulten responsables que conllevaron a que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes referido;

Que, estando a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes, el Alcalde;

Alineados con su gente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS. BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-MDL-CS-2 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN EL CAMINO VECINAL – ACCESO AL CENTRO POBLADO DE SICHIS EN EL DISTRITO DE LOBITOS – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2559938, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa en que se incurrió en el vicio de nulidad, de acuerdo a los informes técnico y legales, expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, Logística y Control Patrimonial, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo a los postores bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR copias del expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MDL-CS-2, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTICULO CUARTO. - HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimientos, Logística y Control Patrimonial, Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Prof. Ricardo Bancayan Echevarría
ALCALDE

Alineados con su gente